

ción de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, procede dictar la siguiente resolución:

FALLO

Estimo la demanda interpuesta por el Sr. Procurador don David Sarriá Rodríguez, en nombre y representación de Marathon Applications on the Net, S.L., contra don Mazhar Akhtar y Hsiao Kuo España, S.L., condenando a éstos solidariamente al pago a la demandante de la cantidad de 185.000 euros, más los intereses legales devengados por tal cantidad desde su reclamación judicial, con expresa imposición de costas a los demandados.

Notifíquese la presente sentencia a las partes en legal forma advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga que deberán preparar ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación.

Librase certificación literal de esta sentencia y únase a las actuaciones, insertándose el original en el libro de sentencias.

Así lo acuerdo y firmo, doña Alejandra Alonso Grañeda, Magistrado-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia núm. Uno de Marbella.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Mazhar Akhtar y Hsiao Kuo España, S.L., extiendo y firmo la presente en Marbella a veinticuatro de enero de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE MARBELLA (ANTIGUO MIXTO NUM. SIETE)

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 116/2003. (PD. 444/2006).

NIG: 2906942C20035000164.
Procedimiento: J. Verbal (N) 116/2003. Negociado: A.
De: Don Lamberto Morotti Torre.
Procurador: Sr. Luis Roldán Pérez.
Contra: Don Karim Ali Mendoza y Cía. de Seguros Mapfre Automóviles Riesgos Especia.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 116/2003 seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia núm. Cinco de Marbella (Antiguo Mixto núm. Siete) a instancia de don Lamberto Morotti Torre contra don Karim Ali Mendoza y Cía. de Seguros Mapfre Automóviles Riesgos Especia sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Vistos por don Juan Carlos Hernández Oliveros, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de esta población y su partido, los presentes Autos de Juicio Verbal, núm. 116/03, sobre reclamación de cantidad procedente de accidente de tráfico, en los que han sido partes, como demandante don Lamberto Morotti Torre, representada por el Procurador don Luis Roldán Pérez, asistido del Letrado Sr. García de Lucchi, y como demandados don Karim Ali Mendoza, no comparecido, y la aseguradora Mapfre, representada por la Procuradora doña Manuela Puche Rodríguez-Acosta, asistida del Letrado don Juan Antonio Romero Bustamante, se resuelve lo siguiente.

Que estimando como estimo parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador don Luis Roldán Pérez, en nom-

bre y representación de don Lamberto Morotti Torre, contra don Karim Ali Mendoza y la entidad Mapfre, debo condenar y condeno a dichos demandados, de forma solidaria, a indemnizar al reseñado demandante en la suma de seiscientos setenta y nueve euros con ochenta y cuatro céntimos (679,84 euros), suma ésta que devengará los correspondientes intereses legales, que para la aseguradora ya citada serán los previstos en el artículo 20 de la Ley del Contrato de Seguro.

No se imponen las costas de esta primera instancia a ninguno de los litigantes.

Líbrese y únase certificación de la presente a los autos, con inclusión del original en el Libro de Sentencias de este Juzgado.

Notifíquese esta resolución a las partes, con instrucción de que contra la misma cabe recurso de apelación, ante la Audiencia Provincial de Málaga, el cual podrán interponer en este Juzgado en el plazo de cinco días, mediante escrito limitado a manifestar la intención de la parte de recurrir y a citar el pronunciamiento o pronunciamientos que se impugnen (artículo 457 de la actualmente vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, Ley 1/2000), si bien, según establece el artículo 449.3 de la misma, no se admitirá al condenado a pagar la indemnización dicho recurso si al prepararlo no acredita haber constituido depósito del importe de la condena más los intereses y recargos exigibles en el establecimiento destinado al efecto, depósito que, además, no impedirá la ejecución provisional de la sentencia.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Karim Ali Mendoza y Cía. de Seguros Mapfre Automóviles Riesgos Especia, extiendo y firmo la presente en Marbella a veintisiete de septiembre de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECIOCHO DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 1416/2004. (PD. 452/2006).

Procedimiento: J. Verbal (N) 1416/2004. Negociado: 4.
Sobre: Desahucio y falta de pago de las rentas.
De: Don Antonio Doblas Merino.
Procuradora: Reyes Martínez Rodríguez.
Letrada: Sra. María del Carmen Prieto Jiménez.
Contra: Don Antonio Cortés Venegas.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 1416/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciocho de Sevilla a instancia de Antonio Doblas Merino contra Antonio Cortés Venegas sobre desahucio y falta de pago de las rentas, se ha dictado la sentencia que copiada es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Sevilla, a uno de julio de dos mil cinco.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Procuradora Sra. doña Reyes Martínez Rodríguez, en la representación que ostenta del Sr. don Antonio Doblas Merino, se presentó escrito de demanda contra el Sr. don Antonio Cortés Venegas sobre resolución del contrato de arrendamiento por falta de pago de las rentas y reclamación

de las adeudadas, fijando la cuantía de la misma en 1.522,03 euros.

Segundo. Por resolución de fecha 3.5.05 se admitió a trámite la demanda y se citó a las partes para la celebración de la vista que tuvo lugar en el día señalado y a la que no compareció el demandado, proponiéndose como prueba documental los aportados en ese momento por el demandante, y quedando los autos conclusos para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 1555.1.º del Código Civil establece que es obligación del arrendatario el pago del precio del arriendo, disponiendo el artículo 27.2.a) de la Ley 29/1994 como causa por la que el arrendador podrá resolver de pleno derecho el contrato la falta de pago de la renta y de las cantidades cuyo pago haya asumido o corresponda al arrendatario. Acreditándose por la parte actora la existencia del contrato corresponde a la parte demandada probar estar al corriente en sus obligaciones, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 217 de la Ley 1/2000, y como no lo ha hecho procede dictar sentencia declarando resuelto el contrato y condenando a la parte demandada a pagar la cantidad reclamada en concepto de renta y suministro de electricidad, ascendente a cuatro mil doscientos veintiséis con noventa y tres euros, así como el importe que en concepto de renta, a razón de trescientos cuarenta y dos euros por mes, se haya devengado desde julio de dos mil cinco hasta el momento de desalojo, sin condenar al pago de intereses, ya que no se piden.

Segundo. El artículo 394 de la Ley 1/2000 dice que en los procesos declarativos las costas de la primera instancia se impondrán a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que el Tribunal aprecie, y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho, y como quiera que en el presente caso no las presenta procede imponer a la parte demandada las costas procesales.

Vistos los artículos citados, sus concordantes y demás de general y pertinente aplicación al caso de autos

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Reyes Martínez Rodríguez, en nombre y representación de don Antonio Doblas Merino, contra don Antonio Cortés Venegas, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que vinculaba a las partes sobre la vivienda sita en Sevilla, calle Nardo, cuatro, planta baja, con apercibimiento de lanzamiento si no la desaloja en el plazo legal, y debo condenar y condeno a la parte demandada a pagar a la actora la cantidad de cuatro mil doscientos veintiséis con noventa y tres (4.226,93) euros, así como el importe que en concepto de renta, a razón de trescientos cuarenta y dos (342,00) euros por mes, se haya devengado desde julio de dos mil cinco hasta el momento de desalojo, con imposición a la parte demandada de las costas procesales.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación el cual deberá ser preparado ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados desde el siguiente a su notificación.

Unase la presente al Libro de Sentencias, quedando testimonio en las actuaciones.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Antonio Cortés Venegas, C/ Nardo, núm. 4, planta baja C, Sevilla, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a veintidós de diciembre de dos mil cinco.- La Secretaria.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 905/2002. (PD. 445/2006).

NIG: 1808742C20020015938.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 905/2002. Negociado: F.

De: Don Manuel Salaberri Llanelli.

Procuradora: Sra. Isabel Ferrer Amigó.

Contra: Doña María Carmen Ramos Enríquez, Ayuntamiento de El Valle, don Santiago Navarro Mingorance y don Antonio Navarro Santander.

Procuradora: Sra. María Nieves Echeverría Giménez.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 905/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Granada a instancia de don Manuel Salaberri Llanelli contra doña María Carmen Ramos Enríquez, Ayuntamiento de El Valle, don Santiago Navarro Mingorance y don Antonio Navarro Santander sobre Juicio Ordinario, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Granada, a 1 de abril de 2005. La Ilma. Sra. doña Angélica Aguado Maestro, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia número Seis de esta Ciudad; habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 905/02, promovidos a instancia de don Manuel Salaberri Llanelli, representado por la Procuradora doña Isabel Ferrer Amigó y defendido por el Letrado don Juan Carlos Raya Moles; contra doña María Carmen Ramos Enríquez, representada por la Procuradora doña María de las Nieves Echeverría Giménez y defendido por el Letrado don Luis García Marín. La demanda reconventional se dirige, además, frente a don Santiago Navarro Mingorance y don Antonio Navarro Santander, declarados en rebeldía; versando el juicio sobre servidumbre de acueducto.

FALLO

Estimo parcialmente la demanda presentada por don Manuel Salaberri Llanelli y condeno a doña María Carmen Ramos Enríquez a retirar de la finca del actor la tierra y piedras caídas desde su finca, procedentes del desplome o derrumbe de balates de su propiedad. Cada parte abonará las costas causadas a su instancia.

Declaro que la servidumbre de acueducto a favor de la finca de don Manuel Salaberri Llanelli sobre la finca de doña María Carmen Ramos Enríquez para hacer pasar por su finca el agua procedente de la Fuente de los Siete Años está extinguida por imposibilidad de uso y falta absoluta de utilidad.

Condeno a don Manuel Salaberri Llanelli, don Santiago Navarro Mingorance y don Antonio Navarro Santander a retirar la instalación de riego por goteo colocada en la finca propiedad de doña María Carmen Ramos Enríquez, realizando las obras necesarias para ello, reponiendo a su representada en la quieta y pacífica posesión de su predio.

Condeno a don Manuel Salaberri Llanelli, don Santiago Navarro Mingorance y don Antonio Navarro Santander a estar y pasar por estas declaraciones, debiendo abstenerse de realizar cualquier acto propio de la servidumbre que reclama, señaladamente, el de paso regador y les condeno al pago de las costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de ape-